



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 015- 2019 - MDP - T

Pocollay, 30 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 27 de setiembre de 2019. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza respecto a la Lengua Aymara, Variante Sureño y Variante Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9º establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales: Inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 40º, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 2º de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La misma norma constitucional garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; en consonancia con ello, se encuentra el artículo 48º de la Constitución Política, que declara como idioma oficial del Estado al castellano y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, según ley.

Que, de igual manera el numeral 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 55º de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, como se establecen en el artículo 48º de la Constitución Política del Perú.

Que, todas las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 015- 2019 - MDP - T

numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29735, por lo que resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno y asimismo está establecido en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 29735 reconoce que la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias en los lugares en donde estas predominen, de conformidad con la información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

Que, la oficialidad establecida en la Ley N° 29735 garantiza que el Estado haga suya una lengua indígena y originaria, y la implemente progresivamente en toda las esferas de su actuación, dándole el mismo estatus y valor que al castellano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus hablantes, lo cual coincide con el Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, garantizando los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos, la contratación de personal que hable las lenguas indígenas u originarias predominantes en las zona, así como contar con un intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, lo que me permita garantizar la prestación del servicio público en toda circunstancia.

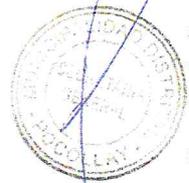
Que, el artículo 30° del Convenio 169 de la OIT, con los pueblos indígenas y tribales en países independientes y en el artículo 13°, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos y colectivos e individuales.

Que, el numeral 4 del artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces y otros instrumentos de Derechos Humanos establecen en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicho documento sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, además el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efecto contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Región de Tacna cuenta, según el Censo Nacional del 2017, con la presencia mayoritaria de hablantes de las lenguas indígenas u originarias aymaras, lo cual justifica la necesidad de contar con una norma de alcance general dentro de nuestro distrito que permita regular la diversidad lingüística y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2018-MINEDU, en el Región Tacna la lengua aymara es la predominante.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 015- 2019 - MDP - T

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas y originarias, así como de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria por el uso de la lengua, resulta necesario expedir una ordenanza que permita la implementación adecuada de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios asentados ancestralmente y de reciente formación en el distrito de Pocollay.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL EL USO, PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA LENGUA AYMARA, VARIANTE SUREÑO Y VARIANTE TACNA EN EL DISTRITO DE POCOLLAY, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés distrital el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de la lengua aymara, variante sureño y variante Tacna en el distrito de Pocollay, así como la promoción de la identidad y la cultura de los pueblos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTAR, la garantía, promoción y difusión de derechos lingüísticos y derechos culturales en el distrito, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas de los pueblos indígenas u originarios del distrito, instituciones promotoras de las culturas originarias garantizando el cumplimiento de los derechos lingüísticos, regular el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias.

ARTÍCULO TERCERO.- GARANTIZAR la prestación de servicios públicos a los hablantes de lenguas indígenas u originarias con presencia en el distrito y que no hayan alcanzado el carácter de predominantes, a través de intérpretes y traductores.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTITUCIONALIZAR espacios y prácticas para la defensa y promoción de derechos culturales, involucrar a la juventud en acciones de promoción cultural y fortalecimiento de la identidad y asegurar la producción de insumos en las lenguas indígenas u originarias con presencia en el distrito, posicionando la cultura aymara en el escenario local, nacional e internacional.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR la creación de la Comisión Especial Distrital que promueva el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, los derechos culturales y prohíba toda forma de discriminación por el uso de una lengua indígena u originaria de la región de Tacna.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo.
GM
GSSL
OAJ
SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

